

Radicado: 2023-00142-00  
Demanda Verbal de Simulación.

Auto interlocutorio No. 477

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Aranzazu - Caldas

Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00142-00  
Demanda: Verbal de Simulación.  
Demandados: María Carolina Jiménez Marín y Luis Fernando Jiménez Marín  
Demandante: Juan Gabriel Gómez Salazar.  
Auto Admisión Demanda

**ASUNTO**

Este Despacho judicial, mediante auto calendado el día 29 del pasado mes de septiembre del año en curso, inadmitió la demanda de la referencia y concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Dentro del término de ley el citado profesional presento escrito haciéndole saber al Despacho que se permite subsanar la demanda en la forma solicitada, que desiste de la prueba solicitada de oficio y que para mayor claridad se aporta nuevo escrito de demanda.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

De acuerdo con lo preceptuado por el Código General del Proceso, siendo la demanda instrumento para el ejercicio de derecho de acción, ésta debe tener en cuanto a:

- **Sus pretensiones** precisión y claridad, de tal forma que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante.

Radicado: 2023-00142-00  
Demanda Verbal de Simulación.

- **Sus hechos** una determinación y clasificación adecuada, por cuanto son precisamente ellos y no las pretensiones, los que deben acreditarse mediante los diversos medios probatorios establecidos por el Código, pues estos son el apoyo de las pretensiones.
- **Sus pruebas**, deben aportarse la totalidad de los documentos en poder del demandante, pues estas son relevantes para el sentido de la decisión.

No obstante haberse subsanado el escrito de demanda en la forma solicitada por el Despacho, leído el escrito que nuevamente la integra, advierte el Despacho que debe darse claridad a otros pronunciamientos o afirmaciones, que posiblemente no fueron advertidos en el auto inicial, pero que no impide que el Despacho nuevamente inadmita la demanda para que se de claridad a los mismos, pues se consideran de suma importancia e igualmente son exigencias de las normas que contemplan los requisitos de toda demanda para su admisión.

***SEGUNDO:** Durante el tiempo del **MATRIMONIO** que dio paso a la **SOCIEDAD CONYUGAL** de conformidad con el artículo 180 y 1774 del código civil colombiano, se adquirió derecho (real de dominio) sobre un inmueble y sus anexidades, ubicados en el municipio de ARANZAZU - CALDAS. Que obedece a la matricula inmobiliaria N° 118-1116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina-Caldas.*

***TERCERO:** Para el año 2015 la demandada adquiere un bien inmueble que se encontraba hasta el momento de la venta simulada bajo la titularidad de la señora **MARIA CAROLINA JIMENEZ MARIN**, hoy con sociedad conyugal vigente con el demandante señor **JUAN GABRIEL GOMEZ SALAZAR**. Aun Ostenta la posesión material, el uso y goce en favor de la sociedad conyugal, dicho bien inmueble se determina de la siguiente manera: Folio de Matricula N° 118-1116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina-Caldas. con descripción cabida y linderos:*

Estos dos hechos son totalmente contradictorios y por tal motivo se debe dar claridad a los mismos. Cuál de ellos es el ajustado a la realidad; el hecho segundo que dice que durante el tiempo del matrimonio se adquirió por los esposos el derecho real de dominio sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-1116, el cual se llevó a efecto el día 29 de septiembre de 2017; o el hecho tercero, donde se dice que el bien fue adquirido por la demandada en el año 2015.

Considera este funcionario que sobre el particular debe haber suficiente claridad, pues la decisión de fondo que deba adoptarse según las pretensiones de la demanda, depende de la veracidad y precisión de los hechos que las sustentan.

Es de vital importancia para la decisión que se ha de tomar en el presente proceso, que este plenamente establecida tal condición, pues disuelta la sociedad conyugal se conforma una comunidad de bienes en donde se debe tener claro que

Radicado: 2023-00142-00  
Demanda Verbal de Simulación.

bienes fueron adquiridos antes del matrimonio y durante este, pues existe diferencia entre el haber absoluto y el haber relativo a los que hace mención el artículo 1781 del Código Civil.

Si bien para la presente demanda, el lugar del domicilio del demandante en nada incide en la competencia para conocer del proceso, si se considera que es indispensable ubicar el lugar y la dirección física donde las partes recibirán notificaciones tal y como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P al referirse a los requisitos de la demanda, y en el escrito de demanda, en lo que concierne al demandante y al demandado, nada se dijo, pues en caso de ser necesaria alguna notificación a éstos, no se sabría a donde dirigirla.

**DEMANDANTE: JUAN GABRIEL GOMEZ SALAZAR**, puede ser notificado en en la dirección: libramiento carretero 1496-20 sanjon y Carlos V., COLINAS DEL REY. C.P 63180 Tepic., NAY, E-mail: ndj2606@hotmail.com Cel: 311.141.95.45

**LUIS FERNANDO JIMENEZ MARIN:**

*Bajo la gravedad de juramento nuestro poderdante expresa que la única dirección que conoce del demandado es L 11 # 5 - 44 Apto 202, se desconoce dirección electrónica, Cel: 322.359.70.57*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo, según lo contempla el mismo articulado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,

### RESUELVE:

**Primero:** INADMITIR nuevamente y por las razones expuestas, la presente demanda para iniciar y tramitar **VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION (Contrato de compraventa)**, promovida por el señor **Juán Gabriel Gómez Salazar**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **Luis Fernando y María Carolina Jiménez Marín**.

**Segundo:** CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos descritos. Si no lo hiciere se rechazará la demanda conforme al inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

Radicado: 2023-00142-00  
Demanda Verbal de Simulación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN.**  
**J u e z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La decisión se notifica en el estado electrónico No. 122 del 27 de octubre de 2023.**

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES**  
**Secretario**